



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCION NO. 1452**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION AMBIENTAL Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decreto Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que en su momento el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, hoy Dirección de Control Ambiental, mediante Auto No. 0562 de 2 de abril de 2007, inicio investigación y formuló pliego de cargos al establecimiento de comercio denominado FELIX ORTIZ INOA, ubicada en la Calle 140 No.37-63, (nomenclatura actual Calle 143 No. 46-63), Localidad de Suba de ésta Ciudad, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces el siguiente pliego de cargos:

**CARGO PRIMERO:**

Incumplimiento del literal a) del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

**CARGO SEGUNDO:**

Vulnerar el artículo 49 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 5 2

### **CARGO TERCERO:**

Incumplir el literal a) del artículo 17 del Decreto 4741 de 2005.

### **CARGO CUARTO:**

Por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado, incumpliendo los estándares establecidos en las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

La citada Resolución fue notificada personalmente al señor FELIX DE JESUS ORTIZ INOA, propietario del establecimiento de comercio denominado ORTIZ INOA FELIX DE JESUS ORTIZ INOA, el día 27 de agosto de 2007, contando con diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo para presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Que el señor FELIX DE JESUS ORTIZ INOA, por radicado 2007ER38214 de 13 de septiembre de 2007, presentó escrito de descargos.

Que el escrito de descargos de fecha 13 de septiembre de 2007, fue presentado en forma extemporánea, toda vez que el término legal de diez (10) días, empezaron a correr a partir del día 30 de agosto de 2007 y vencía el día 12 de agosto de 2007, por consiguiente no serán tenidos en cuenta por éste Despacho.

Que el señor FELIX DE JESUS ORTIZ INOA, presentó los radicados 2008ER3892 de 29 de enero de 2008 y 2008ER55169, los cuales fueron evaluados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo de ésta entidad, emitiendo el Concepto Técnico No 13879 de 18 de agosto de 2009.

### **CONSIDERACIONES TECNICAS:**

Que en términos de seguimiento y con el fin de evaluar los radicados Nos. 2008ER3892 de 29 de enero de 2008, 2008ER55169 de 1 de diciembre de 2008, presentados por el señor FELIX DE JESUS ORTIZ INOA, y el radicado 2009ER35163 de 24 de julio de 2009, proveniente de la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta entidad, realizó visita técnica el día 10 de agosto de 2009, a las instalaciones del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 5 2

## **RESIDUOS**

*El proceso productivo, se basa en el aprovechamiento de residuos provenientes del sector galvanico y dadas las características de peligrosidad asociados éstos, a la empresa ORTIZ INOA FELIX DE JESUS, debe contar con la respectiva licencia ambiental, según lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4741/2005. La empresa ha venido operando sin tramitar la respectiva licencia ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se destaca que con base a los antecedentes técnicos relacionados con la caracterización a vertimientos generados en el proceso productivo del establecimiento ORTIZ INOA FELIX DE JESUS, se evidencio, según los informes que reposan en el expediente DM-08-07-257, que el subproducto aluminato de sodio proveniente de industrias de anodizados contiene residuos de metales pesados de las etapas de coloreado de superficies que se aplican en éstas industrias alternamente al proceso de anodizado.*

*No cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Argumentando que en el proceso productivo no emplea residuos con características peligrosas, no ha procedido a establecer el PGIRPEL y no se ha registrado como generador. Incumple los artículos 10 y 27 del decreto 4741 de 2005.*

*En cuanto a la determinación de las características de peligrosidad de los residuos manejados, se establece que dado que éstas se realizaron en diferentes muestras de las que no hay claridad si correspondieron a fracciones del mismo o de diferente lote del material y que fue el mismo industrial el que entregó las muestras al laboratorio que las analizó, se establece que no cumple los requisitos para la representatividad, independencia e imparcialidad en el muestreo, los cuales se aseguran cuando es el laboratorio el que adelanta la etapa de muestreo. Incumple para el muestreo lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto 4741 de 2005.*

*Se adelantaron pruebas de eco toxicidad y toxicidad sin aplicar el esquema metodológico establecido en el numeral 5 de la Resolución IDEAM 062 de 2007.*

*Dada la ubicación del establecimiento de comercio denominado ORTIZ INOA FELIX DE JESUS, en un predio cuyo uso principal es la vivienda, el representante legal debe previo a adelantar cualquier trámite, solicitar el Concepto de uso del suelo, para determinar si la empresa puede operar en ese sector de la ciudad y en consecuencia tramitar la licencia ambiental respectiva"(...).*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1452

Por otro lado, en el acápite de observaciones generales del Concepto Técnico No.13879 de 18 de agosto de 2009, se indica entre otros que: *"El proceso productivo se encontraba operando durante la visita de inspección ambiental realizada en fecha 10 de agosto de 2009 (ver foto 1). Se observa que en el portón de la bodega el rastro del sello correspondiente a la ejecución de la medida preventiva de suspensión de actividades establecida en la Resolución 116 de 2007 (ver foto 9).*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir al establecimiento de comercio denominado ORTIZ INOA FELIX DE JESUS, en los cargos imputados a través del Auto No. 052 de 2 de abril de 2007, notificada al propietario del establecimiento en cita, el día 29 de agosto de 2007, habremos de analizar los cargos como sigue:

### **CARGO PRIMERO:**

Incumplimiento del literal a) del artículo 8 del Decreto 2811 de 1974.

*"Artículo 8º del Decreto 2811 de 1974, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables".*

Visto los conceptos técnicos Nos. 13138 de 21 de diciembre de 2005, 5666 de 2 de junio de 2006 y 6750 de 25 de julio de 2006, que sirvieron de base para proferir el auto de formulación de cargos a la empresa citada anteriormente, los cuales determinaron entre otros, que la empresa está operando sin la respectiva Licencia ambiental y sin el respectivo permiso de vertimientos de carácter industrial.

Conclusiones que se ratifican en el último Concepto Técnico No. 13879 de 18 de agosto de 2009, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, que determina que a la fecha, la citada empresa sigue operando sin licencia ambiental y sin permiso de vertimientos.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 5 2

Concluyendo éste despacho, que dicho establecimiento está contaminando el aire, las aguas, y el suelo y los demás recursos naturales renovables”.

### **CARGO SEGUNDO:**

Vulnerar el artículo 49 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005.

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993,- LICENCIAS AMBIENTALES, establece: " *De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.*

*El Artículo 9º del Decreto 1220 de 2005 Artículo 9º. Establece: Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

*Numeral 9 ibídem, La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.*

La actividad productiva desarrollada por el establecimiento, ORTIZ INOA FELIX DE JESUS, se enmarca dentro de las actividades que requieren licencia ambiental, requisito que no ha cumplido el establecimiento en cita.

### **CARGO TERCERO:**

Incumplir el literal a) del artículo 17 del Decreto 4741 de 2005.

*El Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005 establece." OBLIGACIONES DEL RECEPTOR. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 5 2

*a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;*

Frente a éste cargo, es incuestionable que el establecimiento en cita no ha obtenido la licencia ambiental, no obstante está desarrollando su actividad productiva sin cumplir con éste requisito.

### **CARGO CUARTO:**

Por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado, incumpliendo los estándares establecidos en las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.

Es un hecho, que el establecimiento citado, ha venido operando sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por ésta entidad, infringiendo la norma ambiental vigente para la época (Resolución 1074 de 1997) y Decreto 1596 de 2001, por lo cual también es responsable de éste cargo.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Determinados como quedaron los hechos a la luz de la ciencia técnica y jurídica, se tiene por sentado respecto a los cargos formulados:

Que el establecimiento de comercio basa su proceso productivo, en el aprovechamiento de residuos provenientes del sector galvánico y dado las características de peligrosidad asociados a éstos, la empresa ORTIZ INOA FELIX DE JESUS, debe contar con la respectiva licencia ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4741/2005, en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del decreto 1220 de 2005, al igual que requiere de permiso de vertimientos, por verter a la red de alcantarillado residuos líquidos industriales de su proceso productivo, de conformidad a la Resolución No. 1 074 de 1997 (norma vigente a la fecha en que se profirió el auto de cargos) y Decreto 1596 de 2001.

Quedando en consecuencia establecida la responsabilidad del establecimiento denominado ORTIZ INOA FELIX DE JESUS de los cargos formulados.

Con el agravante, que el propietario del establecimiento, en forma irresponsable sigue realizando las actividades de su proceso productivo, pese a la medida de

**BOGOTÁ**  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 5 2

suspensión de actividades ordenada por ésta entidad mediante Resolución 116 de 31 de enero de 2007, la cual fue materializada por la alcaldía local de Suba.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a ésta Secretaria, corresponde la aplicación de la sanción ambiental consistente en Cierre Temporal del establecimiento citado anteriormente, medida que se mantendrá hasta que el propietario del establecimiento en cita cumpla con la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos y vertimientos industriales.

Por otro lado, dada la ubicación del establecimiento de comercio denominado ORTIZ INOA FELIX DE JESUS, en un predio cuyo uso principal es la vivienda, el representante legal debe previo a adelantar cualquier trámite, solicitar el Concepto de uso del suelo, para determinar si la empresa puede operar en ese sector de la ciudad y en consecuencia tramitar la licencia ambiental respectiva.

### **SANCIÓN:**

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal c, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem ésta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá como sanción el Cierre Temporal al establecimiento de comercio denominado ORTIZ INOA FELIX DE JESUS, ubicado en la Calle 143 No. 46-63, Localidad de Suba de ésta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 5 2

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable al establecimiento de comercio denominado ORTIZ INOA FELIX DE JESUS, ubicada en la Calle 143 No. 46-63, Localidad de Suba de esta Ciudad, a través de su propietario señor FELIX DE JESUS ORTIZ INOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.379, o quien haga sus veces, por los cargos formulados mediante Auto No. 0562 de 2 de abril de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sancionar al establecimiento de comercio denominado ORTIZ INOA FELIX DE JESUS, ubicada en la Calle 143 No. 46-63, Localidad de Suba de esta Ciudad, a través de su propietario señor FELIX DE JESUS ORTIZ INOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.379, o quien haga sus veces, con Cierre Temporal del establecimiento.

**PARAGRAFO:** La sanción impuesta de cierre temporal, se mantendrá hasta que el propietario del establecimiento obtenga la licencia ambiental, junto con los permisos y autorizaciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sanción impuesta mediante el presente Acto Administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, habida cuenta, se requiere al establecimiento ORTIZ INOA FELIX DE JESUS, o quien haga sus veces, solicite Concepto sobre uso del suelo ante Planeación Distrital, y que certifique si el citado establecimiento puede operar en el sector de la ciudad donde está ubicado, concepto que debe allegar a ésta entidad cuando tramite la licencia ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de ésta entidad, para efectos del seguimiento y control respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 1 4 5 2

**ARTÍCULO SEXTO.**-Remitir una copia de la presente Resolución a la alcaldía local de Suba, para que en cumplimiento de sus facultades , ejecute la medida impuesta en el artículo segundo de ésta Resolución, asuma las gestiones que conforme a su competencia le correspondan en el asunto en cuestión, e informe a ésta Secretaría los resultados de la gestión encomendada.

**ARTICULO SEPTIMO.**-Notificar la presente resolución al señor FELIX DE JESUS ORTIZ INOA, en la Calle 143 No. 46- 63, Localidad de Suba de esta Ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 FEB 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

 Proyecto: Maria del Pilar Ortiz  
Reviso: Dr. Alvaro Venegas V.  
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes.  
C.T.13879  
DM-08-07-257

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

